LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1826

Reiterándose lo mandado en la ley precedente, se declara que á la legislatura constitucional corresponde deliberar sobre la renuncia del Presidente de la República.

A esta ley se refiere la de 12 de agosto de 1828.

El Congreso constituyente de la República Bolivian, ha sancionado lo siguiente:

Artículo 1°.- El Presidente Constitucional de la República prestará el juramento, y tomará posesión el 9 de diciembre, según lo resuelto en decreto de 28 de octubre.

2°.- A la lejislatura constitucional, que ha de reunirse el 6 de agosto de 1828, es á quien corresponde deliberar sobre la renuncia del Presidente, y proveer á la seguridad del Estado.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 3 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.